

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

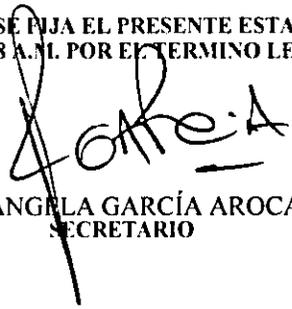
ESTADO No. 059

Fecha: 03/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00085	Acción de Reparación Directa	JHON FREDYS GOMEZ MENESES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite SE ORDENA QUE SECRETARIA DESARCHIVE EL PROCESO ORDINARIO A FIN DE DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2012 00152	Acción de Reparación Directa	FRANCISCO JOSE MANRIQUE ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA PARTE EJECUTADA.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2012 00152	Acción de Reparación Directa	FRANCISCO JOSE MANRIQUE ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Accede a la Solicitud DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2013 00098	Acción Contractual	LUIS EDUARDO BLANCO BARROS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2013 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LENIS CECILIA - GUTIERREZ PEREZ	CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TAC QUE REVOCÓ LA CONDENA EN COSTAS Y CONFIRMO EN TODO LO DEMAS LA SENTENCIA APELADA. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	02/07/2019	
20001 33 33 002 2013 00581	Acción de Reparación Directa	JOSE EPIFANIO MERCADO CASTRO	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2014 00349	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN - ARAUJO RASGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase QUE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	02/07/2019	
20001 33 33 002 2015 00575	Acción de Reparación Directa	PABLO EMILIO GARCIA CASTRO	RÁMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE Y SE FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 443 DEL CGP.	02/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00122	Ejecutivo	ELSA ANGELINA BAUTISTA MOYA	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Auto inadmite demanda SE ORDENA QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANE LOS DEFECTOS EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS SO PENA DE RECHAZO.	02/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 03/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Jhon Fredy Gómez Meneses y otros.

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00085-00

A folio que antecede, solicitud de ejecución de sentencia realizada por el apoderado de los demandantes, dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, el Despacho dispone que por Secretaría se solicite el desarchivo del proceso de Reparación Directa radicado 20001-33-33-003-2012-00085-00, seguido por Jhon Fredy Gómez Meneses y otros contra la Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de imprimirle el trámite correspondiente a la instancia. Término para allegar lo solicitado quince (15) días.

Una vez allegado lo anterior, pásese al Despacho, para lo pertinente.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 31/07/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 059
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.**

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

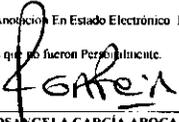
DEMANDANTE: Jose Manrique Acosta y otros.

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00152-00

De las excepciones presentadas por las entidades ejecutadas- Fiscalía General de la Nación (fil. 47-55) y Rama Judicial (fil. 35-41), córrase traslado a los ejecutantes por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del CGP.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 31/07/19
Por Anuncio En Estado Electrónico N° 054
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personales.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.**

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Jose Manrique Acosta y otros.

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00152-00

El apoderado de los demandantes a folio 121-122 del cuaderno principal, manifiesta su intención de **desistir** de la solicitud planteada a folio 45 ibídem, en cuanto al desistimiento de la demanda ejecutiva en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Al ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se acepta el desistimiento de la solicitud planteada por el apoderado de los ejecutantes a folio 45 del cuaderno principal.

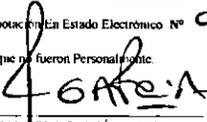
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 31/07/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 059

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales.

DEMANDANTE: Luis Eduardo Blanco Barros.

DEMANDADO: ICBF.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00098-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 29 de mayo de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia apelada de fecha 12 de diciembre de 2017, emanada de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/rcps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 3/07/19
Por Anotación En Estado Electrónico Nº 054
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personeros.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Lenis Cecilia Gutiérrez Pérez.

DEMANDADO: CAGEN.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00322-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de mayo de 2019, por medio de la cual revocó el ordinal tercero (condena en costas) y confirmó en todo lo demás la sentencia apelada de fecha 20 de septiembre de 2017, emanada de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>30/7/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>054</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Elver de Jesús Mercado Ochoa y otros.

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial-DESAJ.

RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00581-00

ELVER DE JESÚS MERCADO OCHOA Y OTROS, presenta demanda ejecutiva contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que se libre mandamiento de pago por concepto de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia adiada 15 de junio de 2017, dictadas dentro del medio de control de Reparación Directa, radicado 20001-33-33-002-2013-00581-00.

El Artículo 297 de la Ley 1437 del 2011, señala que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

De otro lado el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; por lo cual se ordenará librar el correspondiente Mandamiento de Pago en contra de dicha entidad y a favor de ELVER DE JESÚS MERCADO OCHOA Y OTROS.

En tal virtud, a lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a favor de

ELVER DE JESÚS MERCADO OCHOA Y OTROS; por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$374.042.427).

SEGUNDO: Ordenar a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, que cumpla la obligación de pagar a los ejecutantes la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$374.042.427), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, más los intereses a que hubiere lugar desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación ordenada en el numeral precedente.

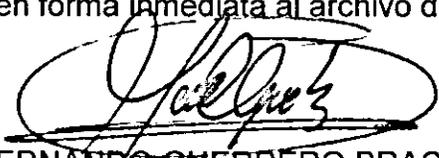
TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por estado el mandamiento de pago al ejecutante. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a la entidad ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remítase copia física de la demanda, de sus anexos y del auto de mandamiento de pago.

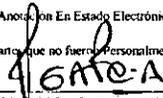
QUINTO: Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

De la misma manera se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 31/07/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 059 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROS. ANGELA GARCIA AROCA SECRETARIA
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Hernán Araujo Rasgo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00349-00

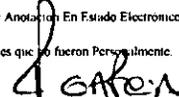
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de mayo de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia apelada de fecha 5 diciembre de 2017, emanada de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.
2-7-2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 31 de julio de 2019
Por Anotación En Estudio Electrónico N° 054
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.**

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Pablo Emilio García y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00575-00

La apoderada de los demandantes a folio 168, manifiesta su intención de **desistir** de la solicitud planteada, en cuanto a la ejecución únicamente con respecto a la Rama Judicial y en consecuencia solicita: (i) Se siga adelante la ejecución en contra de las demandadas- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. (ii) Se fije fecha para la realización de la audiencia inicial.

Al ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se acepta el desistimiento de la solicitud planteada por la apoderada de los ejecutantes a folio que antecede.

Por otro lado, señálese el día (10) de octubre de 2019, a las tres de la tarde (3:00pm), con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

Para tal efecto se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 372 del CGP.

Se informa de la misma manera que también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público¹.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

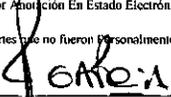
¹ Artículo 180 No 2° del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 3/07/19

Por Notificación En Estado Electrónico N° 054

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Elsa Angelina Bautista de Moya.

DEMANDADO: Hospital Heli Moreno Blanco ESE.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00122-00

Procedente de la Superintendencia Nacional de Salud, remitido a través de la Oficina Judicial, se recibió por competencia el expediente de la referencia.

Por lo anterior y al ser competentes para conocer de este asunto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 a 157 del CPACA, el Despacho avoca el conocimiento del mismo.

En este orden de ideas, procede el Despacho a determinar sobre si es procedente librar o no el mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra del establecimiento hospitalario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

A la referenciada demanda ejecutiva promovida por Elsa bautista de Moya, contra el Hospital Heli Moreno Blanco ESE de Palitas, se le advierte el incumplimiento de los siguientes requisitos del orden legal:

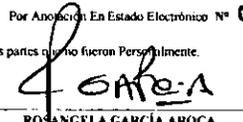
- .- No se aportó por la demandante el poder debidamente otorgado a un profesional del derecho, para adelantar el ejecutivo de la referencia. (art. 166 No 3 del CPACA en concordancia con el artículo 74 del CGP.)
- .- No se aportó al expediente copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (art.166 CPACA).
- .- No se aportó al expediente copia de la demanda y de sus anexos en medio magnético para la notificación a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- .- En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indicó el correo electrónico establecido para el efecto, correspondiente a la ESE Hospital Heli Moreno Blanco de Palitas, contrariando de esta manera lo preceptuado en el artículo 162 No 7º de la Ley 1437 del 2011. (CPACA).

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la misma. ¹



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFCB/cps.
2-7-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>31/07/19</u> Por Anuncio En Estado Electrónico N° <u>014</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹.- Artículo 170 de la Ley 1437 del 2011.